**África Estructura orgánica y funciones de los servicios de inteligencia**

**[Derecho Comparado]**

**.**

**CISEN**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Í n d i c e** | | |
| Introducción | **3** |
| * Kenia | **4** |
| * Nigeria | **6** |
| * Sudáfrica | **8** |
| *Glosario* | **9** |
| *Referencias Legislativas* | **11** |

**i n t r o d u c c i ó n**

Los sistemas jurídicos han experimentado un avance con respecto a la institucionalización de las actividades de inteligencia para la seguridad nacional. Lo anterior, ha sido producto del devenir histórico de los Estados y del consenso que a nivel internacional impera sobre la democratización de los gobiernos y la sujeción de sus acciones a un sistema de rendición de cuentas y de control civil.

Bajo este contexto, el presente compendio muestra una relación en derecho comparado de los servicios de inteligencia de algunos países de *África* (Kenia, Nigeria y Sudáfrica), y de los cuales se establecen sus funciones sustantivas y adjetivas, así como su estructura organizacional, todas ellas, sustentadas en ordenamientos jurídicos que brindan legalidad a las actividades que desempeñan.

| **SERVICIO / PAÍS** | **LEY / ORDENAMIENTO** | **ESTRUCTURA ORGÁNICA** | **FUNCIONES PRINCIPALES** |
| --- | --- | --- | --- |
| **Á F R I C A** | | | |
| **KENIA**  nv_r2_c1  SERVICIO DE INTELIGENCIA DE LA SEGURIDAD NACIONAL.  (NSIS) | LEY DE LA INTELIGENCIA DE LA SEGURIDAD NACIONAL DE 1998. | - - - - - | **Sustantivas:**   * Investigar, recopilar, evaluar, correlacionar, interpretar, diseminar y almacenar la información del interior y exterior de Kenia, con el propósito de: * Detectar e identificar cualquier amenaza para la seguridad de Kenia. * Asesorar al Presidente y al Gobierno de cualquier amenaza para la seguridad de Kenia. * Tomar medidas para proteger los intereses de seguridad de Kenia siendo político, militar o económico. * Recolectar la Inteligencia ministerial a petición de cualquier ministerio, departamento o agencia del gobierno y sin demora evaluar y transmitir cualquiera que constituye inteligencia ministerial. * Hacer recomendaciones al Presidente, con respecto a:   + Políticas referentes a inteligencia de seguridad.   + Prioridades de la inteligencia de seguridad.   + Medidas de seguridad en los ministerios, los departamentos o las agencias del gobierno.   **Nota:** El servicio es un organismo independiente y responsable ante el presidente por conducto del Director General.  El NSIS tiene siete divisiones, cada uno de ellos encabezado por un Director nombrado por la Dirección General, en consulta con el Presidente de la Comisión de la Función Pública que supervisa el reclutamiento en la Administración Pública.   1. División de Régimen Interno. 2. División de exteriores. 3. División de Operaciones. 4. División de Análisis y Producción. 5. División de Comunicación e Información Tecnológica. 6. División de la Academia Nacional de Inteligencia. 7. División de Administración.   En la ley del NSIS, prevé una comisión de quejas para atender a cualquiera de las partes que pueden ser perjudicados por las acciones del Director General o cualquier otra persona del servicio.  La estructura del Servicio de Inteligencia de la Seguridad Nacional (NSIS) se encuentra establecida en la ley, en la Parte II, punto 4 de la siguiente manera:  - El Servicio abarca:  - El Director General- designado bajo sección 6.  - Los Directores de las divisiones del servicio establecido bajo la sección 8.  - Otros Oficiales y personal del servicio que puede ser designado conforme a las provisiones de la sección 9. |
| **NIGERIA**  coatofarms100  AGENCIA NACIONAL DE INTELIGENCIA  (NIA) | LEY DE SERVICIOS DE INTELIGENCIA DE 1994.  LEY NACIONAL DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA DE 1994. | Ministerio de Seguridad del Estado  AGENCIA DE SEGURIDAD DEL ESTADO  Director General  Ámbito Interno  Ámbito Externo  Servicios Corporativos  Comunicaciones Nacionales  Generación de Inteligencia | **Sustantivas:**   * Identificar cualquier amenaza potencial para la seguridad de la República o de su pueblo. * Suministrar inteligencia con respecto a cualquier amenaza al Comité de Coordinación de Inteligencia Nacional (NICOC). * Recolectar inteligencia de los departamentos a petición de cualquier departamento de Estado y sin demora a fin de transmitir tal inteligencia al departamento en cuestión. * Satisfacer la responsabilidad nacional de la contrainteligencia y con este fin conducir y coordinar contrainteligencia para recopilar, correlacionar, evaluar, e interpretar la información en relación a esta, con la finalidad de identificar cualquier amenaza o amenaza potencial a la seguridad de la república o de su pueblo. * Informar al Presidente de cualquier amenaza. * Suministrar inteligencia referente a cualquier amenaza a los Servicios de Policía de Sudáfrica (SAPS) para los propósitos de investigar cualquier delito o presunto delito.   **Nota:** El sitio oficial de internet siguiente:  [**https://www.nationalintelligenceagency.gov.ng/**](https://www.nationalintelligenceagency.gov.ng/) |
| **SUDÁFRICA**    SERVICIO SECRETO SUDAFRICANO  (SASS) | LEY DE SERVICIOS DE INTELIGENCIA DE 2002  LEY DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA NACIONAL DE 1994 (REGULA LAS FUNCIONES DEL SERVICIO) | DIRECTOR GENERAL  RESTO DEL MUNDO  FINANZAS Y BIENES  SUBDIRECTOR GENERAL RESTO DEL MUNDO  SUBDIRECTOR GENERAL ÁFRICA  SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVCIOS CORPORATIVOS  TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN  RECURSOS HUMANOS  ÁFRICA  ASUNTOS GLOBALES Y TRANSNACIONALES | **Sustantivas:**   * Recolectar, correlacionar, evaluar y analizar inteligencia extranjera, excluyendo inteligencia militar extranjera, para identificar cualquier amenaza o amenaza potencial a la seguridad de la República o de sus ciudadanos. * Proporcionar al Comité Coordinador de Inteligencia Nacional (NICOC) la inteligencia relativa a la inteligencia estratégica nacional. * Instituir medidas de contrainteligencia. * Recolectar, evaluar y transmitir inteligencia departamental, al Departamento interesado.   **Nota:** La Ley de Servicios de Inteligencia de 2002, prevé como integrante del servicio a los siguientes:  - Director General  - Directores Generales Adjuntos  - Subdirectores Generales  - Jefe de Dirección  Asimismo, dicha Ley prevé que el Ministro de Servicios de Inteligencia tiene la facultad de establecer los cargos de Directores Generales Adjuntos, Subdirectores Generales y Jefes de Dirección, así como sus funciones y estructuras. |

**GLOSARIO**

Las definiciones aquí presentadas son tomadas de la Ley de Seguridad Nacional mexicana, y sirven únicamente como un marco de referencia, a fin de brindar al ciudadano una idea genérica del concepto, sin embargo, es importante aclarar que el contenido y alcance de dichas definciones pueden variar de acuerdo a la legislación interna de cada país.

**Amenazas.** Son amenazas a la Seguridad Nacional:

I. Actos tendentes a consumar espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;

II. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;

III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;

IV. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;

VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación;

VII. Actos que atenten en contra del personal diplomático;

VIII. Todo acto tendente a consumar el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

IX. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;

X. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;

XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y

XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.[[1]](#footnote-1)

**Contrainteligencia.** Se entiende por contrainteligencia a las medidas de protección de las instancias en contra de actos lesivos, así como las acciones orientadas a disuadir o contrarrestar su comisión. [[2]](#footnote-2)

**Inteligencia.** Se entiende por inteligencia el conocimiento obtenido a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información, para la toma de decisiones en materia de Seguridad Nacional.[[3]](#footnote-3)

**Seguridad Nacional.** Son las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:

I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;

II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;

III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;

IV. El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y

VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.[[4]](#footnote-4)

**Servicio de inteligencia.** Es una agencia gubernamental, dedicada a obtener información para contribuir a salvaguardar los intereses del Estado, su integridad y su seguridad territorial.

**REFERENCIAS LEGISLATIVAS**

* **Kenia**
* Ley de Inteligencia de Seguridad Nacional, 1998.
* **Nigeria**
* Ley de Servicios de Inteligencia, 1994.
* Ley Nacional de Inteligencia Estratégica, 1994.
* **Sudáfrica**
* Ley de Servicios de Inteligencia, 2002.
* Ley de Inteligencia Estratégica Nacional, 1994.

1. Artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2005 y sus reformas (LSN) [↑](#footnote-ref-1)
2. Artículo 32 LSN [↑](#footnote-ref-2)
3. Artículo 29 LSN [↑](#footnote-ref-3)
4. Artículo 3 LSN [↑](#footnote-ref-4)